Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	0	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1856).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 8 de Diciembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Según el Real decreto de 9 del actual, expedido por el Ministerio de Fomento para dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la ley de 18 de Junio de 1887 sobre estudio de la población, el 31 de Diciembre próximo se llevará á cabo un Censo general de los habitantes de España. La condición esencial é ineludible, por lo tanto, de haberse de ejecutar el empadronamiento de la población de hecho en un día y hasta en un momento dado, exige para realizar la operación con la precisión conveniente, un personal de cierta instrucción y numeroso, especialmente en las capitales de provincia que, ni aun retribuído, sería fácil encontrar en muchos casos. Por esta razón, y teniendo en cuenta lo que se verificó tanto en 1860 como en 1877 y 1887, por idénticas razones;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo (que Dios guarde), se ha servido disponer que se dicten las órdenes oportunas para que todos los empleados de la Península é islas adyacentes, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, se pongan á la disposición de los Gobernadores civiles de las provincias, en los días en que las Juntas censales lo estimen indispensable, y que respecto á esta Corte, se pasen asimismo por el Ministerio del digno cargo de V. E. al Alcalde constitucional encargado del Censo de esta capital, listas nominales de todos los funcionarios que se hallen en aquel caso, con expresión de las señas de sus habitaciones; y que se les signifique que la eficaz cooperación que presten á los trabajos censales constituye un mérito distinguido, que se tendrá presente en tiempo oportuno.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1897. —*Praxedes Mateo Sagasta.*

Sr. Ministro de....

("Gaceta„ del día 8.)

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3503

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último, y se publican en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión supletoria del día 6

Presidencia

de D. José M. Gamero Cívico Benjumea

Fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Presentadas las cuentas de la Administración municipal de Consumos del mes de Septiembre próximo pasado, recayó aprobación sobre ellas.

Por la presidencia se propuso la distribución de fondos para dicho mes, que fué aceptada, acordándose en el acto.

Se concedió á Carmen Cabrera, para su hijo pequeño, media lactancia, para cuando por turno le corresponda.

Se dispuso, por ser de necesidad, la reparación de las Casas Consistoriales, caminos vecinales, puentes y cañerías.

Se dió conocimiento á la Corporación de haberse hecho la sustitución del rótulo «Plaza de Adalid» por la de «Cánovas del Castillo.»

A la solicitud de Joaquín Chacón Rincón, pidiendo socorro para irse á curar su dolencia, se le concedió cuatro pesetas.

Se concedió un dote de los de doña Ana de Santiago, á Belén Cano Parra, para cuando por turno le corresponda.

Sesión del día 13

Presidencia

de D. José M. Gamero Cívico Benjumea

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la anterior sesión.

Fué aprobada la cuenta presentada por el Agente en la capital don Francisco Cuesta Martínez.

Por muerte del alcaide de este depósito municipal, fué nombrado interinamente José García Junco.

A Concepción Lopera Guzmán le fué concedido un dote de los de doña Ana de Santiago, para cuando por turno le corresponda, y otro de la misma Obra pía á Natividad Marín Rojas.

Sesión del día 20

Presidencia

de D. José M. Gamero Cívico Benjumea

Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se aprobó el extracto de las sesiones del mes de Septiembre.

Se acordó la enagenación en pública subasta de las naranjas del paseo del Llano.

Se acordó que la hueca que ocupa el cadáver de Andrés Ruiz Redondo fuera gratuita, debido á los buenos servicios prestados como empleado municipal que ha sido muchos años en esta población.

Se concedió una lactancia al hijo de Diego Olaya Megías, para cuando haya vacante, y otra al de Angeles Benítez Ros.

Se dispuso la concesión de un dote de la buena memoria de doña Ana de Santiago, á Antonia Martínez Rodríguez.

Sesión del día 27

Presidencia

de don Pedro García Pérez

Fué aprobada el acta de la anterior y quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se concedió un dote de la Obra pía de doña Ana de Santiago á Patrocinio Cruz.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 17 del actual.

Palma del Río 19 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Ramón Navarro.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro García.

MONTEMAYOR

Núm. 3602

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en el cuarto trimestre del año económico de 1896 á 97, que forma el que suscribe, Secretario del mismo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley orgánica municipal vigente.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Que se recojan de la Caja provincial de primera enseñanza de Córdoba, prévia devolución del resguardo que facilitó en su día, las inscripciones intransferibles de los bienes de Propios de este Ayuntamiento que obran en su poder, en atención á que dicha caja se incauta de todos los recargos municipales de este Municipio, y sobra con ellos para satisfacer las obligaciones de primera enseñanza, remitiéndose al señor Gobernador civil copia de este acuerdo y cuantos documentos sean necesarios además, para dicho objeto.

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para este mes.

Ministerio de Cultura 2024

Que se cumplimenten las disposiciones de los *Boletines Oficiales* de la semana.

Sesión del día 10

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Después de haberse leido y aprobado el acta de la anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se leyeron los *Boletines Oficiales* de la semana, y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contenían.

Sesión del día 17

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que pase á Córdoba á liquidar con la Caja de primera enseñanza la cuenta de los recargos municipales, y aplique el sobrante, si lo hay, al pago de las otras obligaciones que en las oficinas provinciales tiene pendientes este Municipio.

Que los gastos de dicho viaje se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto actual.

Que en la sesión inmediata se proceda al sorteo entre los Concejales elegidos en el año de 1895, en el colegio del Pósito, para determinar quien sustituyó á D. Francisco Galán Vargas, hoy difunto, que procedía del año 1893, para que cese con los de dicho año, que les corresponde salir en esta renovación.

Sesión del día 24

Esta sesión no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales, y se dispuso que se citaran de nuevo para el día 26, conforme á lo que determina el párrafo 2.° del art. 104 de la ley municipal vigonte.

Sesión del día 26

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Celebrada esta sesión en equivalencia de la del día 24, que no tuvo efecto por falta de número de Concejales, fué leida y aprobada el acta de la anterior, ó sea la del día 17, y se tomaron los acuerdos que siguen:

Proceder al sorteo de los cuatro Concejales que en el año de 1895 se eligieron en el segundo colegio del Pósito, que lo son D. José Moreno Luque, D. Pedro Higuera Carmona, don Francisco Didier Sánchez y D. Miguel Varona Torres, para determinar quien sustituyó á D. Francisco Galán Vargas, elegido en el mismo colegio en el año de 1893 y fallecido antes del 1895, y verificado dicho sorteo con las solemnidades de costumbre y según lo determinado en las Reales órdenes de 12 de Abril de 1883 y 6 de Marzo de 1888, resultó designado D. Francisco Didier Sánchez, que cesará con los elegidos en 1893, cubriéndose su vacante como ordinaria en la próxima renovación.

Que se remita copia de este acuerdo y del correspondiente de la sesión anterior, al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos que procedan, haciéndose presente á dicha autoridad, que en esta renovación se ha de cubrir también la vacante extraordinaria producida por haber renunciado el cargo de Concejal D. José Rodríguez Córdoba, elegido en 1895.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Esta sesión, previa lectura de la que antecede, que fué aprobada, tuvo por objeto establecer las condiciones para el arriendo á la exclusiva del grupo de alcoholes, aguardientes y licores y también de los líquidos, sal y carnes, durante el año económico próximo inmediato, por no haber tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo en esta villa, y una vez establecidas dichas condiciones, que lo fueron con extricta sujeción al reglamento de 30 de Agosto de 1896, se dió por terminada la sesión, acordándose poner testimonio de la misma en el expediente de consumos.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 1.°

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Después de haberse leído y aprobado el acta de la anterior, en cuyos acuerdos se ratificó el Ayuntamiento, se tomaron por el mismo los siguientes:

Recurrir al señor Gobernador civil de la provincia, para que este pueblo sea uno de los que se han de socorrer con el donativo de 20.000 pesetas, destinado á esta provincia por Real orden de 25 de Abril último, por ser uno de los que más han sufrido con motivo de la crisis que se atraviesa, pues no sólo es esencialmente agrícola, sino que únicamente se cultivan en su término municipal los cereales y el olivo, de los que en dos años no se han obtenido cosechas por la sequía en los primeros y por la "mosca del olivo„ en el arbolado de esta clase, lo que ha creado una situación tan crítica en la clase jornalera, que constituye la mayoría de este vecindario y para muchos propietarios, que si no fuera por algunos donativos particulares, con los que se dió á los braceros una ración de potage y pan, muchos de ellos hubieran sido víctimas del hambre.

Que se amillare á nombre de Bartolomé Carmona Galán, de estos vecinos, una suerte de tierra de seis celemines, con veinte y uno piés de olivo, situada en el partido de los Mojadizos, de este ruedo y término, que está anotada preventivamente á su nombre en el Registro de la Propiedad, y satisfechos á la Hacienda los derechos correspondientes.

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde, para el presente mes.

Que las dos mesas electorales de esta villa, se constituyan para las elecciones municipales que han de verificarse el día 9 del actual, en los locales siguientes:

La de la sección única del distrito primero Ayuntamiento, en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, y la de la sección única del distrito segundo "Pósito„, en el salón bajo del Pósito.

Sesión del día 8

Presidencia del Alcalde accidental

Don Juan Galán Jiménez.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar el expediente instruído á instancia del mozo Francisco Jiménez Marín, núm. 11, del reemplazo de 1894 y 54 del sorteo de este año, para acreditar la excepción que le ha sobrevenido de hijo de viuda pobre á quien mantiene, por haber muerto su padre Bartolomé Jiménez Jiménez, á quien venía alimentando como impedido para el trabajo.

Que se cumplimenten las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la semana.

Sesión extraordinaria del día 9

Presidencia del Alcalde accidental

Don Diego Arroyo.

Esta sesión, que versó sobre asuntos de quintas, tuvo por objeto conocer y fallar sobre la excepción sobrevenida al mozo número 11 del reemplazo de 1894, y 54 del sorteo de este año Francisco Jiménez Marín, de hijo de viuda pobre, á quien mantiene con su trabajo personal, y habiendo comparecido dicho mozo, presentando un expediente del que resultan justificados todos los extremos de referida excepción, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Síndico, le declaró soldado condicional, sin que contra este fallo se protestara ni reclamara por ninguno de los interesados presentes, levantándose la sesión por no haber ninguno otro asunto de quintas de que ocuparse.

Sesión ordinaria del día 15

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, requiriéndole para que satisfaga los descubiertos del cuarto trimestre de consumos del actual ejercicio y que se hiciera constar como contestación al mismo, que la causa del retraso en el pago, se debe á lo poco que se recauda de los impuestos que constituyen los ingresos del presupuesto municipal por la falta de cosechas y de trabajo para la clase jornalera, que constituye la gran mayoría de los contribuyentes de este distrito.

Que el Concejal D. Agustín Moreno, vaya á Córdoba como comisionado con los mozos de los reemplazos de 1894, 95 y 96, que tienen que revisar sus excepciones ante la Comisión mixta el día 18 del actual, con los expedientes y documentos que tiene pedidos dicha Comisión, abonándosele los gastos de viaje y los socorros que facilite á los mozos, con cargo al capítulo respectivo de este presupuesto.

Hacer constar, para los efectos reglamentarios correspondientes, que el Ayuntamiento al discutir y aprobar el presupuesto ordinario de este ejercicio, estableció como ingresos ordinarios el 16 por 100 sobre las cuotas de territorial é industrial, el 100 por 100 sobre el cupo de consumos y el 50 por 100 sobre el recargo de cédulas personales, no estableciéndose arbítrio alguno sobre el impuesto de los carruajes de lujo, porque no existe ningún vehículo de esta clase en esta localidad y no se ha de llevar á cabo dicho impuesto.

Que se cumplimenten las disposiciones oficiales que contienen los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 22

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Despues de haberse leido y aprobado el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Que en el año económico próximo de 1897 á 98, se lleve á cabo el servicio del alumbrado público de esta villa por cuenta del Municipio, para evitar las quejas que en el presente se están produciendo por causa del mismo.

Que se saquen á pública subasta los despojos de la carnicería de esta villa durante el año de 1897 98, bajo el tipo de 480 pesetas, que tienen calculado en el presupuesto actual, verificándose el remate por pliegos cerrados, según el modelo que se determine y bajo las condiciones que el señor Alcalde tenga á bien establecer, tomando por base las que sirvieron para el arriendo en el presente año.

Prestar cumplimiento á las disposiciones que contienen los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 29

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Quedar enterado de una circular del señor Gobernador de la provincia, sobre el pago del contingente, y hacer constar que no es posible á este Ayuntamiento satisfacer el cuarto trimestre de este ejercicio, que es lo único que adeuda á la Diputación, por la falta de ingresos que hay en el Municipio, debida á la situación tan apurada que atraviesa este pueblo, porque hace dos años no se obtiene cosecha alguna, ni de cerea es ni de aceite, únicos cultivos que existen en su término municipal.

Cumplimentar las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana.

MES DE JUNIO

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Leida y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento, en unión de la mayoría del gremio de líquidos, procedió á formalizar el encabezamiento obligatorio de dicho grupo, conforme á lo que determinan los artículos 251 y siguientes del reglamento del ramo de 30 de Agosto de 1896 y fijadas por el mismo dichas condiciones y nombrado por el gremio la comisión de su seno que ha de entenderse con el Ayuntamiento, acordó aquel la manera de hacer efectivo el importe de dicho grupo, que fué por reparto, y las condiciones ó bases á que había de sujetarse el mismo, que fueron aprobadas en el acto por el Ayuntamiento, por estar

Ministerio de Cultura 2024

conformes con lo prevenido en el artículo 24 del reglamento de consumos de que queda hecho mérito, dándose por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Después de haberse leido y aprobado el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos hecha por el señor Alcalde para el presente mes, y que se cumplimentaran las disposiciones oficiales de los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 12

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Nombrar agente ejecutivo de este municipio para el cobro de los descubiertos de consumo, líquidos, propios y demás que tenga á su favor el mismo por todos conceptos, al de la zona de la Rambla D. Miguel Herrera, con garantía personal y demás obligaciones que constan de dicha acta, que en prueba de su conformidad fué autorizada por el mismo.

Nombrar á Salvador Zafra Jiménez, para que desde el día de mañana auxilie en la cobranza del arbitrio de pesas y medidas al guarda Juan Díaz Jurado, hasta fin de mes, por haber más movimiento en la venta de granos con motivo de la recolección, el cual disfrutará el haber diario de una peseta, del producto de dicho arbitrio.

Que se amillare á nombre del Concejal D. Juan Galán Jiménez, un olivar en la Juncada, de este término, de media aranzada, adquirido de José Jurado Capilla, por estar anotado preventivamente en el Registro de la Propiedad y haber pagado los derechos á la Hacienda.

Nombrar comisionado á D. Ambrosio Moreno Luque, para que acompañe al de la comisión mixta de reclutamiento de Córdoba, al mozo número 16 del reemplazo de 1896, Cárlos Expósito Nadales, cuyo padre tiene que ser reconocido ante la misma, abonándosele los gastos de viage y los socorros de este mozo, con cargo al capítulo 1.° del art. 6.° del Presupuesto actual; y

Que se prestara cumplimiento á las disposiciones oficiales de los *Boletines* de la semana.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la resolución adoptada en 14 de Junio, á virtud de un oficio del señor Administrador de Hacienda, de que se amillare por su verdadera cabida la finca rústica llamada "Lara„, que viene disfrutando exención temporal, por haberse destinado á nueva plantación de olivos, disponiendo que se ponga por adición en el apéndice al amillaramiento, con su verdadero líquido imponible.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Después de haberse leído el acta de la anterior, se ratificó el Ayuntamiento en su acuerdo y aprobándola, adoptó los siguientes:

Asistir en Corporación, como de costumbre, á la fiesta religiosa que el día 22 del presente, se celebrará en esta villa en honor del ínclito martir nuestro Patrono San Acacio, y que los gastos que se ocasionen se libren al Concejal Diputado de fiestas, con cargo al capítulo corriente del Presupuesto actual; y

Cumplimentar las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 26

Presidencia

del Alcalde D. Salvador Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que se abonen las nóminas de las nodrizas externas de esta villa, Ana Rodríguez y María Dolores Torres, remitidas por la Excma. Comisión provincial de Córdoba, importantes 143 pesetas y 75 céntimos, para que dicha suma se compense á este Municipio, en el pago del contingente del año actual.

Nombrar recaudador del arbitrio de pesas y medidas desde el día primero de Julio, por si no se adjudica el servicio el día tres, señalado para la segunda subasta, á Juan Lucena Moreno, con el haber de una peseta diaria, pagada con el producto de referido arbitrio.

Crear una plaza de encargado del alumbrado público de esta villa, desde el día primero de Julio en que correrá á cargo del Ayuntamiento dicho servicio, según acuerdo de 22 de Mayo próximo pasado, con el haber anual de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos y la obligación de prestar el servicio de vigilancia que se le ordene por el señor Alcalde, quien en uso de las atribuciones que le concede el artículo 74 de la ley municipal, nombrara la persona que ha de desempeñarla.

Aprobar el nombramiento que en el acto hizo el señor Alcalde para el desempeño de la plaza anterior á favor de Antonio Moral Sánchez.

Se cumplimenten las disposiciones oficiales de los *Boletines* de la semana.

Montemayor diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. —El Secretario del Ayuntamiento, Fernando Carmona.

El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día veinte y siete del actual, acordándose su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, como está prevenido.

Montemayor treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Carmona, Secretario.—Visto bueno: El Alcalde A., Juan Higuera.

CORDOBA

Núm. 3627

Ultimada la rectificación del empadronamiento domiciliario de este distrito municipal y formadas las listas á que se refiere el art. 19 de la ley orgánica vigente, desde hoy, y por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan examinarlas los vecinos que así lo deseen y formular las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la mencionada ley para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Diciembre de 1897.—Jaime Aparicio.

BENAMEJI

Núm. 3628

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial ha de ocuparse en los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de las contribuciones en el año económico de 1898 á 99, los propietarios, colonos ó ganaderos que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, acompañadas de los títulos que justifiquen las traslaciones de dominio y de haber satisfecho el impuesto en el Registro de la Propiedad los que deban tener este requisito.

Benamejí 30 de Noviembre de 1897. —Pedro Leiva.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 3629

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hasta el día 15 de Enero próximo venidero deben presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas por las variaciones que hayan tenido en la riqueza territorial, en su triple concepto de rústica, urbana y pecuaria, por compras, herencias ó permutas ó variación en la ganadería, á fin de que la Junta pericial pueda dar exacto cumplimiento á lo que dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, formando en tiempo oportuno el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y año económico de 1898 á 99.

Trascurrido el plazo señalado sin que se presenten aquellas relaciones, se procederá á la formación del apéndice con los datos y antecedentes que obran en la oficina y en los términos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general inteligencia de los vecinos y hacendados á quienes pueda interesar.

Villanueva de Córdoba 6 de Diciembre de 1897.—Antonio Félix Herrero.

MONTEMAYOR

Núm. 3630

Don Juan Higuera Carmona, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del apéndice al amillaramiento de la misma, para el año económico inmediato de 1898 á 99, se concede el plazo de treinta días, á contar desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los documentos que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, se publica el presente y otros de igual tenor, en Montemayor á 6 de Diciembre de 1897.—Juan Higuera.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3613

Don Juan Manuel Reina y Carretero, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: que en los autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia del Procurador Don Francisco Castellano y Barranco, en nombre de Don Atanasio Sainz de la Torre y Molina, contra Miguel Ramírez Espejo, seguidos en este dicho Juzgado y por mi Escribanía para cobro de metálico intervenido en causa criminal sobre estafa seguida contra el demandado Ramírez Espejo, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia. En la ciudad de Montilla á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete: Visto por el señor Don Diego Medina y García Juez de primera instancia de este partido, el juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, como demandante, en su derecho, Don Atanasio Sainz de la Torre y Molina, propietario, vecino de Córdoba, defendido y representado, respectivamente, por el Doctor Don Juan Mariano Algaba y Pineda y el Procurador Don Francisco Castellano y Barranco; y como demandado Miguel Ramírez Espejo, corredor de granos y líquidos, de esta vecindad, donde tuvo su domicilio, y por la rebeldía de éste los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad de metálico interdictada en causa criminal sobre estafa seguida contra el demandado:

Fallo: Que debo declarar y declaro que las mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas noventa céntimos, producto de las diligencias de intervención hechas en el domicilio del demandado rebelde Miguel Ramírez Espejo, corredor que fué de esta vecindad, en la causa por estafa seguida contra el mismo en este Juzgado, corresponde entregarlas al demandante Don Atanasio Sainz de la Torre y Molina, como parte de las cuatro mil cuatrocientas pesetas que el primero recibió del segundo en veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, por la comisión de venta de aceite que simulara realizada á nombre de un tercero;

Ministerio de Cultura 2024

y para que pueda tener lugar la devolución del depósito constituído en la Sucursal en Córdoba de la Caja general, elévese suplicatorio al Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial, luego que transcurra el término de un año, siguiente á la publicación del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó por el demandante se haya prestado la fianza necesaria con arreglo á derecho, y póngase en la causa testimonio en relación antes de archivarla de nuevo en la Escribanía, con imposición al demandado de todas las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Medina García.

Pronunciamiento.—La anterior sentencia fué dada y pronunciada por el señor Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Montilla treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete: doy fe.—Juan Reina.„

El encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento de dicha sentencia insertos, concuerdan á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según está mandado, pongo el presente, que firmo en Montilla á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 3625

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Gómez Aguilar, natural de Ocaña, vecino de Bujalance, de cincuenta y cinco años de edad, casado y arriero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito callejas del Marqués del Villar número tres, al objeto de que pueda prestar cierta declaración en causa criminal que estoy instruyendo por ante el infrascripto por hurto de caballerías en el cortijo de Pan Gimenez, de este término, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. —A. Alonso Solano.—De orden de su señoría, Federico Duarte.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.---ZONA DE AGUILAR.

Número 3617

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS

D. José Melero Gutiérrez, subalterno del Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 5 del corriente, en los expedientes de apremio que se siguen en este distrito por débitos de la contribución urbana, correspondiente del 1.° al 4.° trimestre de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas — Pts. Ctms.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas — Pts. Ctms.
1539	20 27	Cristóbal Ojeda Molina.—Una casa en la aldea de Zapateros, calle Pozos, núm. 14, en.....	300
1736	25 53	José Albalá López.—Una casa en la calle Desamparados, núm. 9, de esta ciudad, en.....	600

La subasta se efectuará en el local de la Agencia ejecutiva, el dia 12 de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.° Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.° Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Aguilar á 5 de Diciembre de 1897.—El Agente ejecutivo subalterno, J. Melero.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE MONTILLA

Núm. 3622

Edicto de primera subasta del usufructo de fincas.

Don Luis Portero y Guerrero, Agente ejecutivo de Hacienda de esta zona.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente de apremio que se instruye contra doña María de la Concepción Prieto Capote, cuyo domicilio se ignora, por Derechos Reales y transmisión de bienes, he acordado se saque en subasta pública, por primera vez, el usufructo de la finca siguiente:

De una fanega de tierra sembradío, al sitio de la Fuente del Alamo, de este término; linda al N. y E. con tierras y viñas de Juan Carrasquilla; por el S. con más de Agustín Jiménez, y por O. con olivos de D. Antonio Muñoz, cuyo usufructo de esta finca está valorado en 710 pesetas, según consta del Registro de la propiedad de este partido.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población, el día 15 del mes de Diciembre próximo, á las once de su mañana, cuyo acto durará una hora, durante la cual podrán admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor fijado anteriormente, haciendo saber que el que resulte rematante, abonará en el acto de la subasta el débito, principal, apremios y costas y hasta el completo del remate, en la oficina de mi cargo, antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de venta, con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de cuanto se ordena en el art. 37 de dicha instrucción.

Montilla 30 de Noviembre de 1897. —El Agente ejecutivo, Luis Portero.

Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

«Ministerio de la Gobernación»

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.° que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de haber constituído la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.° del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...»

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024